



INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

CIRCULAR N° G03/2012

ASUNTO: Convenio de colaboración con el ICAC para el desarrollo del control de calidad de 2012.

EXTENSIÓN: A todos los Miembros del Instituto.

FECHA: 22 de marzo de 2012.

Con fecha 27 de febrero de 2012 se ha firmado un nuevo Convenio de colaboración entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y cada una de las corporaciones representativas de los auditores para la realización de controles de calidad de auditoría durante el año 2012, al amparo de la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

Resumimos a continuación las características principales del presente Convenio:

- El artículo 74.1 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (RLAC), aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, establece que la periodicidad de la revisión de control de calidad será de una vez, al menos, cada tres años, respecto de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría que realicen trabajos de auditoría a las entidades consideradas de interés público; este plazo será, al menos, de seis años para aquellos auditores de cuentas y sociedades de auditoría que no realicen trabajos de auditoría a entidades de interés público. Dicha periodicidad comenzará a contarse, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del RLAC, desde el inicio del año siguiente al de la entrada en vigor de dicho Reglamento. Por lo tanto, el ciclo de tres o seis años, en su caso, se inicia con el presente Convenio 2012, si bien, de acuerdo con las indicaciones recibidas verbalmente del ICAC, las revisiones realizadas durante los dos Convenios anteriores (2010 y 2011) se considerarán realizadas, a los exclusivos efectos de cómputo de la periodicidad de las revisiones, como parte del ciclo que se inicia en el presente ejercicio.
- El objetivo de los controles de calidad es mejorar la calidad de los trabajos de auditoría, principalmente mediante la formulación de requerimientos de mejora. En este sentido, el alcance de las actuaciones de control de calidad comprenderá, al menos, la verificación del sistema de control de calidad interno de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría, y la revisión de los procedimientos documentados en los archivos de auditoría, con la finalidad de comprobar la eficiencia de dicho sistema de control.¹

¹ De acuerdo con el art.28.1 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.



- Los controles de calidad realizados al amparo del Convenio citado se efectuarán bajo la dirección y supervisión del ICAC. Funcionarios del ICAC podrán estar presentes en cualquier momento del desarrollo del control de calidad.
- Todos los controles de calidad objeto del presente Convenio deberán estar finalizados en el mes de noviembre, ya que el plazo máximo de remisión al ICAC de la documentación de las revisiones realizadas terminará en los primeros días de diciembre.
- El periodo máximo para la realización de cada revisión de control de calidad será de 75 días, a contar desde la fecha de envío de la carta de comunicación de inicio de la revisión.
- Las revisiones se realizarán por el equipo de revisores seleccionado por la Corporación mediante un procedimiento objetivo.
- El equipo de revisión, que podrá estar formado por uno o varios revisores, será designado por la Corporación, previa conformidad del ICAC.
- La Corporación comunicará al auditor o a la sociedad de auditoría seleccionados por el ICAC la iniciación del control de calidad, concretando la fecha fijada para la visita del equipo de revisión y los trabajos de auditoría sobre los que se va a efectuar la revisión.
- Al inicio de las actuaciones con el auditor revisado, el equipo de revisión preparará una diligencia en la que conste una relación de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:
 - a) Manuales y procedimientos y cualesquiera otros documentos relacionados con el control de calidad interno del auditor. Una copia íntegra de esta documentación deberá ser entregada al ICAC en formato PDF.
 - b) Papeles de trabajo correspondientes a las áreas o aspectos revisados en los distintos trabajos objeto del control de calidad. Estos papeles de trabajo deberán ser numerados correlativamente.
- El control de calidad se llevará a cabo mediante cuestionarios que serán consensuados con el ICAC y aplicados, en todos aquellos aspectos que procedan, de acuerdo con el alcance previsto para este Convenio. Los cuestionarios recogerán los requerimientos de la Norma de Control de Calidad Interno (NCCI) de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, cuya fecha prevista para exigir su implantación es el 1 de enero de 2013, de modo que, si no están implantados por el auditor o sociedad de auditoría, se pueda recomendar su incorporación a los procedimientos de control de calidad interno establecidos.
- Las conclusiones obtenidas por el equipo de revisión se comunicarán por escrito al auditor mediante el documento previo "Informe de Control de Calidad Provisional". Los auditores o sociedades de auditoría podrán formular alegaciones por escrito a los puntos contenidos en dichas propuestas en el plazo de quince días hábiles siguientes a su recepción o comunicación. Estas alegaciones se formularán en el denominado Documento de Alegaciones.



- Los controles de calidad, atendiendo a la importancia de los aspectos que se pongan de manifiesto en la revisión efectuada y considerando, en su caso, las alegaciones del auditor y la valoración de las mismas realizada por el equipo de revisión, podrán tener el siguiente resultado:
 - Sin deficiencias: En este caso, el revisor emitirá al ICAC un Informe de Control de Calidad Provisional, en el que concluya que el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría es razonable y se ha aplicado adecuadamente en los trabajos revisados, sin que se hayan detectado deficiencias en los distintos aspectos previstos en el alcance del Convenio.
 - Con deficiencias: En este caso, el revisor emitirá al ICAC un Informe de Control de Calidad Provisional, en el que concluya que se han apreciado deficiencias en el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en aplicación de los procedimientos previstos en el mismo con relación a los trabajos de auditoría revisados y/o en los distintos aspectos previstos en el alcance del Convenio. Asimismo, el revisor deberá proponer los requerimientos provisionales de mejora para subsanar las deficiencias observadas.

En todo caso, se considerará que se han apreciado deficiencias en el sistema de control de calidad interno establecido por el auditor, cuando el equipo de revisión constata hechos o circunstancias que afecten a la independencia del auditor de cuentas o sociedad de auditoría o carezca de los elementos necesarios para salvaguardar la independencia o que imposibiliten la realización de los objetivos del control de calidad por ausencia o falta sustancial de documentación evidenciadora de los sistemas de control de calidad en las áreas o aspectos revisados de los trabajos de auditoría seleccionados.

Con independencia del resultado del control de calidad, el Informe de Control de Calidad Provisional podrá incluir recomendaciones referentes a aspectos detectados en el sistema de control de calidad interno que no serán susceptibles de seguimiento.

- El informe definitivo será emitido y comunicado al auditor revisado por el ICAC.

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigiros al Departamento de Calidad (Elena Cervera, Coordinadora de los programas de control de calidad, ecervera@icjce.es, teléfono 918.335.682).

Jaime Ceberio
Director Departamento de Calidad